



Una multa... ¿y ahora qué hago?

A lo largo de tu vida, tanto si eres conductor, pasajero o peatón y no te comportas arreglo a las normas de tráfico y seguridad vial, podrás ser sancionado. A continuación, te explicaré todo lo que debes saber para poder hacer frente a esta situación, respondiendo a unas sencillas preguntas.

¿A quién pueden multar?

La responsabilidad por las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho. Pero hay una serie de excepciones:

- El conductor de una motocicleta, ciclomotor u otro vehículo en el que sea obligatorio el uso del casco será responsable si el pasajero no lo utiliza, o si el pasajero no tiene la edad mínima exigida.
- El conductor de un vehículo será responsable cuando no se utilicen los sistemas de retención infantil, excepto en el caso de conductores profesionales.
- Cuando los hechos sean cometidos por un menor de 18 años, serán responsables solidarios de la multa impuesta los padres o tutores legales.
- Será responsable el titular cuando la infracción sea relativa a la documentación del vehículo, a las inspecciones periódicas y al estado de conservación si afecta a la seguridad.

¿Quién puede multarte?

Las autoridades con competencias para sancionar en materia de tráfico son:

- La Dirección General de Tráfico.
- Ayuntamientos.
- Comunidades Autónomas con competencias: Cataluña, País Vasco y Navarra.

Va a depender de la vía y del tipo de infracción que se produzca.



¿Cómo será la notificación

La notificación de la sanción al denunciado se hará en el acto, aunque se podrá notificar después cuando:

- La detención del vehículo pudiera originar un riesgo para la circulación.
- El vehículo esté estacionado y el conductor no esté presente.
- Se tenga conocimiento de los hechos por medios de captación y reproducción de imágenes (radares, cámaras, etc).
- Que el agente no tenga medios para la persecución del vehículo denunciado.

Si no se ha podido notificar en el acto, la denuncia se notificará en la Dirección Electrónica Vial (DEV). Si el denunciado no la tuviera, se le notificará en el domicilio que figure en los registros de la Dirección General de Tráfico.

Dirección Electrónica Vial (DEV)

A través de este procedimiento, se reciben tanto a través del correo electrónico y de mensajes en el teléfono móvil, comunicaciones de interés como conductor y como titular de un vehículo: sanciones, retirada de puntos, etc. Así comunicará exclusivamente las sanciones la DGT a las empresas.

Si enviada la denuncia a la DEV y transcurren 10 días naturales sin que se acceda al contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada.

Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA)

Se trata de un tablón de anuncios en formato digital. Los organismos con competencias en materia de tráfico, una vez intentada la notificación en la DEV o en el domicilio del denunciado, se publica durante 20 días naturales. Cuando termina este plazo, se considera que la notificación ha sido practicada y se continúa el procedimiento.

Si el denunciado está en el domicilio, pero rechaza la notificación, se considerará efectuada.

Una vez notificada la denuncia, existe un plazo de 20 días naturales para realizar el pago de la multa o para presentar alegaciones. Si se efectúa el pago en este plazo, se sigue el procedimiento abreviado. En caso contrario, el procedimiento ordinario.

Una vez sancionado, ¿qué puedes hacer?

Tras ser sancionado por una infracción, tienes la opción de pagar la multa, si estás de acuerdo con ella, o en caso contrario, podrás reclamar o poner alguna alegación.

¿A quién debes dirigirte?

Tanto si decides pagar, reclamar o poner alguna alegación a la sanción que te han impuesto, deberás dirigirte siempre al organismo que te ha sancionado.



Pago mediante el procedimiento abreviado

Lo más habitual es que tras una sanción se produzca el pago. Se puede hacer en el momento de la entrega de la denuncia o dentro del plazo de 20 días naturales contados desde el día siguiente de la notificación.

Este procedimiento no se puede seguir en las sanciones relacionadas con la instalación de inhibidores de radar u otros mecanismos similares, cuando no se identifique verazmente al conductor responsable de la infracción y en el caso de infracciones muy graves.

Se concluye el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- La reducción del 50% del importe de la sanción.
- La renuncia a presentar alegaciones.
- No es necesario que se dicte la resolución de finalización del procedimiento.
- Se agota la vía administrativa por lo que sólo se podrá recurrir mediante un contencioso-administrativo y el plazo para interponerlo empieza al día siguiente.
- La sanción administrativa tiene firmeza desde el día siguiente.
- No computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, si la infracción no lleva aparejada la pérdida de puntos.

Pago mediante el procedimiento sancionador ordinario

Una vez notificada la denuncia, se tiene un plazo de 20 días naturales para presentar alegaciones o pruebas.

En caso de que el vehículo no hubiera sido detenido en el momento de la infracción, se dispone de un plazo de 20 días para identificar al conductor en el caso de que el infractor no hubiera sido el titular o se trate de una empresa de alquiler de vehículos.

Prescripción de las infracciones

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las graves y muy graves. El plazo comienza a contar desde el mismo día en que los hechos se hayan cometido.

El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en una multa pecuniaria será de cuatro años y, el del resto de las sanciones, será de un año. El plazo comienza a contar desde el día siguiente en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.

Anotación y cancelación

Las sanciones graves y muy graves quedarán anotadas, según corresponda, en el Registro de Conductores e Infractores o en el de Vehículos. Las anotaciones se cancelarán una vez transcurridos tres años desde su cumplimiento o prescripción.

» MISCELÁNEA DE CURIOSIDADES



Si recibes un aviso de una multa de tráfico por correo electrónico, es un fraude. La DGT NUNCA notifica sus multas por este medio.



Según el Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE), se envían correos con remitente falso para enviar *spam*, difundir *malware* o llevar a cabo ataques de *phishing* y suplantar la identidad de directivos de la empresa, proveedores, clientes, etc.



Si eres sancionado, pero tú no eres el conductor en el momento de la infracción, obligatoriamente debes identificar al conductor, teniendo un plazo de 10 días desde la notificación de la infracción.



En el año 2021, la infracción más común en vías interurbanas por los conductores implicados en los accidentes con víctimas fue no mantener la distancia de seguridad.